



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7334 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 14579-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CARMELINA AGUILAR VEGA  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN  
DE CLASES Y EVALUACIÓN  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 4230-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de septiembre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral UGEL-03-06042, del 21 de julio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora CARMELINA AGUILAR VEGA, en adelante la impugnante.
2. Mediante Resolución N° 4230-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, contra la Resolución Directoral UGEL-03-06042, del 21 de julio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

<sup>1</sup> “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión de la Resolución N° 4230-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se ha verificado lo siguiente:
  - (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (ii) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (iii) En el numeral 1 se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (iv) En el Artículo PRIMERO se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (v) En el Artículo SEGUNDO se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (vi) En el Artículo TERCERO se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.
  - (vii) En el Artículo CUARTO se consignó como nombre de la impugnante “...MARTA CARMELINA AGUILAR VEGA...”, cuando se debió consignar “...CARMELINA AGUILAR VEGA...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

<sup>2</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 4230-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, sumilla, numeral 1 de los Antecedentes y en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de su parte resolutive de la Resolución N° 4230-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : CARMELINA AGUILAR VEGA”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMELINA AGUILAR VEGA y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral UGEL-03-06042, del 21 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total.”

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL-03-06042, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, notificada el 3 de agosto de 2011, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora CARMELINA AGUILAR VEGA, en adelante la impugnante.”

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMELINA AGUILAR VEGA contra la Resolución Directoral UGEL-03-06042, del 21 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.”

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la señora CARMELINA AGUILAR VEGA.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

*“TERCERO.- Disponer que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora CARMELINA AGUILAR VEGA del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.”*

*“CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora CARMELINA AGUILAR VEGA y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.”*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora CARMELINA AGUILAR VEGA y al UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL